



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Acción de Repetición
Expediente:	110013336038202100333-00
Demandante:	Servicios Postales Nacionales S.A.
Demandado:	Luisa Fernanda Casas Solórzano
Asunto:	Ordena dictar sentencia anticipada

Mediante auto del 22 de agosto de 2022¹ el Despacho admitió la demanda en ejercicio del medio de control de repetición, presentada a través de apoderado judicial por **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** en contra de la señora **LUISA FERNANDA CASAS SOLÓRZANO**, y se ordenó su notificación.

Con auto de 15 de mayo de 2023², se declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la notificación personal del auto admisorio a la demandada, inclusive y, en consecuencia, se tuvo a la señora Luisa Fernanda Casas Solórzano como notificada por conducta concluyente, precisando que el término para contestar la demanda comenzó a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esa providencia, el cual se surtió al día siguiente.

Por ello, los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 17 de mayo al 30 de junio de 2023. La señora **LUISA FERNANDA CASAS SOLÓRZANO** contestó la demanda el 30 de junio de 2023, esto es, en tiempo.

Sería del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de no ser porque se advierte la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, literal b del artículo 182A del CPACA³, en el sentido de dictar sentencia anticipada, dado que en el presente asunto las partes no solicitaron la práctica de pruebas.

Además, en cumplimiento a los parámetros fijados en la disposición normativa referida, el Despacho **(i)** se pronunciará sobre las pruebas documentales aportadas oportunamente al plenario, en el sentido incorporarlas y darles el valor que la Ley les otorga, **(ii)** se fijará el litigio y **(iii)** se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: TENER COMO PRUEBAS e incorporar al expediente con el valor que la Ley les asigna las documentales aportadas regular y oportunamente por la parte demandante visible en los documentos digitales “01.- 02-12-2021 DEMANDA Y ANEXOS”, “08.- 11-05-2022 ACTA COMITÉ”, “09.- 11-05-2022 CERTIFICACION” y “10.- 11-05-2022 ACREDITA REMISION”; así como las allegadas por la parte demanda visibles en los documentos digitales “32.- 30-06-2023 ANEXO” y “33.- 30-06-2023 PRUEBAS LINK”.

TERCERO: FIJAR EL LITIGIO en los siguientes términos:

¹ Documento digital “14.- 22-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”

² Documento digital “26.- 15-05-2023 AUTO RESUELVE INCIDENTE NULIDAD”

³ Adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

Al Juzgado le concierne establecer si la demandada **LUISA FERNANDA CASAS SOLÓRZANO** es responsable a título de dolo o culpa grave, por el pago que efectuó **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, para dar cumplimiento a la conciliación judicial pagada con ocasión al proceso ordinario Laboral que conoció el Juzgado 16 Laboral del circuito de Medellín adelantado por el señor ALEXIS TOBÓN MONSALVE contra la demandante, por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 20.000.000).

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para presentar alegatos de conclusión por escrito, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia. Dentro de la misma oportunidad la delegada del Ministerio Público ante este juzgado podrá presentar concepto de fondo, si así lo decide.

QUINTO: Vencido el término anterior la secretaria del juzgado pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

JFAT

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones.judiciales@4-72.com.co; cristian.gomez@4-72.com.co;
Parte demandada: lfcs-77@hotmail.com; lukafe07@gmail.com
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc36f40ba36259723d4825f343be1cea301c8fd9cc07608782777e0abed60d42**
Documento generado en 25/09/2023 11:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>